

**EXPEDIENTE:** RAP/015/2021.

PARTE ACTORA: JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA

**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

**RESPONSABLE:** QUINTANA ROO.

TERCEROS JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO Y COMITÉ DIRECTIVO

INTERESADOS: ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/015/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Judith Rodríguez Villanueva, en contra de la resolución del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/035/2020 y su acumulado IEQROO/POS/036/2020, emitida en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: A) Plazo Legal. El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la resolución que se combate fue publicada el día veintidós de abril y el recurso de apelación fue interpuesto el día veinticinco de abril, por lo que se tiene por presentado en tiempo, por tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; C) Legitimación y personería. La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido en forma individual; D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para



hacer valer el recurso de apelación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado se estima que le afecta la resolución de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de abril del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se recibió escritos de terceros interesados firmados por los ciudadanos José Alberto Alonso Ovando, Julián Rafael Atocha Valdez Estrella y Eyden Jezziel Jiménez Puc, representantes legales del Comité Directivo Estatal del PRI.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Judith Rodríguez Villanueva en contra de la resolución mediante la cual se determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador, registrado con número IEQROO/POS/035/2020 y su acumulado IEQROO/POS/036/2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas:

Pruebas ofrecidas por la parte actora.

**1. Documental.** Consistente en los expedientes identificados bajo el número IEQROO/POS/035/2020 y su acumulado IEQROO/POS/036/2020;



2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las diligencias, acuerdos, autos, constancias y demás resoluciones que integren el expediente que se formen con motivo del presente medio de impugnación, que beneficien a los intereses de la parte actora, misma que se relaciona con todos los hechos del escrito; 3. Presuncional Legal y Humana. Consistente en aquellas que se deriven de la propia disposición legal aplicable, así como de aquellas que resulten del recto ejercicio racional del juzgador al momento de valorar los medios de convicción aportados y que se deduzcan de un hecho probado en beneficio de los intereses de la parte actora.

Se tiene por señalado domicilio de la parte actora para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en la Calle Cerrada de Pámpano, Manzana 6B, Lote 17, Colonia Tumben Cuxtal, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas al ciudadano Uziel Fernando Tejero Escamilla.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como **terceros interesados** dentro del presente juicio al ciudadano José Alberto Alonso Ovando y al Partido Político Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por los **Terceros Interesados**:

## Pruebas ofrecidas por el ciudadano José Alberto Alonso Ovando

1. Documental. Consistente en el expediente identificado bajo el número IEQROO/POS/035/2020 y su acumulado IEQROO/POS/036/2020, del Procedimiento Ordinario Sancionador, el cual se encuentra radicado en el Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos y favorezcan al tercero interesado; y 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Consistente en todas aquellas que se deriven de la normatividad local y federal así como de los Tratados Internacionales de los cuales México haya sido parte, como todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente medio de impugnación y le favorezcan.



Señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 431, Colonia Campestre de esta ciudad Chetumal y autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los ciudadanos licenciados Julián Rafael Atocha Valdez Estrella y Eyden Jezziel Jiménez Puc.

## Pruebas ofrecidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

1. Documental. Consistente en el expediente identificado bajo el número IEQROO/POS/035/2020 y su acumulado IEQROO/POS/036/2020, del Procedimiento Ordinario Sancionador, el cual se encuentra radicado en el Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos y favorezcan al tercero interesado, y 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. consistente en todas aquellas que se deriven de la normatividad local y federal así como de los Tratados Internacionales de los cuales México haya sido parte, como todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente medio de impugnación y le favorezcan.

Señalando como domicilio para recibir notificaciones, el mismo que fue referido por el tercero interesado, autorizando a las personas para recibirlas en su nombre y representación a los ciudadanos Juan Manzanilla Lagos y Gerardo Augusto Manzanero Alamilla.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito del recurso de apelación; 2. Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado; 3. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/649/2021, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Director Jurídico del Instituto; 4. Informe Circunstanciado suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto; 5. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico del Instituto; 6. Original de la Razón de retiro; 7. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto; 8. Original del escrito de tercero interesado firmado por el C. José Alberto Alonso Ovando, y 9. Original del escrito



de tercero interesado firmado por los ciudadanos Julián Rafael Atocha Valdez Estrella y Eyden Jezziel Jiménez Puc, en su calidad de apoderados para pleitos cobranzas y actos de administración de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.